

310.28
Exp N°0235 de 22 de junio de 2018
Infracción

AUTO No. 0279 --

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

13 MAR 2023

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de inspección ocular y técnica en el Municipio de San Onofre, el día 10 de marzo de 2015 y rindió informe de visita, en el que se denota lo siguiente:

(...) DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:

El día 8 del mes de octubre de 2014, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita, en las cabañas ubicadas en el sector de Punta Seca y Punta Gorda en el municipio de San Onofre-Sucre.

El sector de Punta Seca y Punta Gorda, es un sitio turístico, donde se localizan construcciones tipo cabañas y viviendas familiares, guardan similitud de diseño y difieren un poco en los materiales de construcción utilizados en los mismos, se pueden diferenciar en gran porcentaje cabañas en madera de una o dos plantas y viviendas rígidas en bloques-cemento, este sector limita con un cuerpo de agua cenagoso llamado Pantano de Manglar. En el área no existen red o sistema de alcantarillado, y en general el sistema de tratamiento utilizado se limita a un sistema tipo pozo séptico.

Durante la visita en la gran mayoría de cabañas no se encontró al propietario de las «viviendas, muchas de estas se hallaron deshabitadas o en arrendamiento temporal, a continuación, se referencian Cada una de las cabañas visitadas, por coordenadas geográficas y el tipo de sistema de tratamiento del cual dispone.

SECTOR N°2 PUNTA SECA

24. CAMPAMENTO LA AGUADA

- Localización: Latitud 9° 44'1.1", Longitud 75° 40 41.9"
- Un piso en bloque y techo de asbesto cemento.
- Tiene sistema de recolección de aguas lluvias.
- Presenta poza séptica en malas condiciones y tapa en concreto fragmentada.

CONCLUSIONES

En el sector de Punta Gorda y Punta Seca, se encontraron seis y 24 cabañas respectivamente, en un alto porcentaje de ellas están dotadas de sus respectivos sistemas de tratamiento, en general los administradores propendan por el establecimiento de sistemas sépticos para los tratamientos de los fluentes.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

13 MAR 2023

domésticos, sobresalen dos tipos de diseños, pozas sépticas alejadas de las viviendas de dimensiones alrededor de los 2x2m con 0.5 a 1 de profundidad, y sistemas sépticos subterráneos que se hallan bajo las estructuras de las edificaciones, más exactamente sobre cocinas y baños, siendo sus dimensiones longitudinales el área superficial de las mismas con una profundidad de 0,5 a 1 m.

En estos sectores se observa un acelerado crecimiento e instalaciones de cabañas turísticas con presión sobre la ciénaga del Pantano de Manglar, donde se observa el relleno y expansión de los límites de las cabañas respectos a la ciénaga.

La acumulación de residuos sólidos en la zona es de especial atención por parte de la Corporación, se puede observar el apilamiento y falta de disposición final de los mismos.

Se hallaron posibles infracciones de las cabañas;

1. Arenagua, Punta Gorda, por la instalación de tubería en PVC de aguas servidas dirigidas sobre el sistema cenagoso.
2. Cabaña Masaima Punta Seca, Propiedad del Señor Patrick Heppolette por la Instalación de tubería en PVC de aguas servidas dirigidas sobre el sistema.
3. Cabaña Beach House, propiedad del señor Sergio Restrepo, instalación de tubería en PVC del sistema séptico sobre el sistema cenagoso.
4. Campamento la Aguada, sistema séptico en mal estado.”

Que, mediante auto N°0180 de 28 de febrero de 2015 expedida por CARSUCRE, se ordenó la reproducción en fotocopia de los siguientes documentos: Resolución N° 1217 de 26 de noviembre de 2009 (folios 1 a 3), oficios de notificación (4 a 15), notificación por edicto (folio 16 y 17), auto N° 1672 de 14 de noviembre de 2013 (folio 17), informe de seguimiento de fecha 28 de enero de 2015 (folios 18 a 25) y el informe de visita de fecha 10 de marzo de 2015 (folios 27 a 39), dejando los originales en el presente expediente. (Exp 0534 de 3 de agosto de 2017), así mismo, Se ordenó abrir seis (6) expedientes de infracción separados, cada uno con los documentos fotocopiados.

Que, mediante auto N°0644 de 19 de mayo de 2020, se dispuso lo siguiente:

(...) PRIMERO: Solicítesele al Inspector Central de Policía de San Onofre y al comandante de Policía de la Estación de San Onofre se sirva de identificar e individualizar al propietario, poseedor o tenedor de la cabaña LA AGUADA ubicada

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp N°0235 de 22 de junio de 2018
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No.

0279

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

13 MAR 2023

en las coordenadas Latitud 9°44'1.1", Longitud 75°40'41.9" en el sector Punta Seca del municipio de San Onofre - Sucre. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del recibo de la comunicación.

SEGUNDO: *Solicítesele a la secretaría de Planeación del municipio de San Onofre se sirva realizar la visita a la cabaña LA AGUADA ubicada en las coordenadas Latitud 9°44'1.1", Longitud 75°40'41.9" en el sector Punta Seca del municipio de San Onofre - Sucre y determine si dicha construcción tiene licencia de construcción expedida por el municipio. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del recibo de la comunicación”.*

Que, mediante oficio N°02179 de fecha 24 de marzo de 2021, se solicitó al comandante de policía de la Estación San Onofre con el fin de identificar e individualizar a los propietarios del CAMPAMENTO LA AGUADA, ubicado en las coordenadas: Latitud 9°44'1.1" Longitud 75°40'41.9" sector punta seca del municipio de san Onofre; para lo cual, debía rendir el respectivo informe y remitirlo a esta corporación. Sin embargo, hasta la fecha no se han pronunciado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse, a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*”

CONTINUACIÓN AUTO No. 0279

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

13 MAR 2023

Que, el **artículo 22** de la norma en comento, establece: “**Verificación de los hechos**. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el expediente de infracción N°0235 de junio 22 de 2018 y de acuerdo a lo establecido en las normas antes descritas, se ordenará abrir **indagación preliminar** de carácter administrativa ambiental sancionatoria por un término máximo de seis (6) meses, con el fin de identificar al presunto infractor de la conducta investigada.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar indagación preliminar con el fin de determinar si los hechos anteriormente expuestos constituyen infracción a la normatividad ambiental, individualizar y/o identificar los responsables de los hechos mencionados o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad y todos los datos necesarios para determinar la procedencia o no, de iniciar proceso sancionatorio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El expediente permanecerá en la Corporación a disposición del presunto infractor para que conozcan la actuación administrativa adelantada y a la parte motiva de la presente actuación:

2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SAN ONOFRE, se sirva identificar e individualizar al señor presunto propietario del **CAMPAMENTO LA AGUADA** localizado en el sector punta seca, Municipio de San Onofre, ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud 9°44'1.1" Longitud 75°40'41.9" y quien presuntamente ha infringido normas ambientales. Del cumplimiento de esta solicitud el señor comandante de Policía de la Estación de San Onofre deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio al comandante de Policía de la Estación de San Onofre que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.

CONTINUACIÓN AUTO No.

0279

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

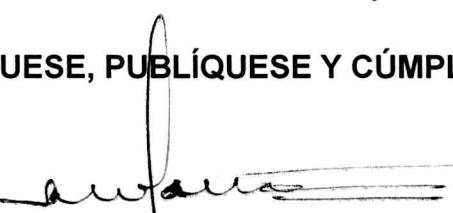
13 MAR 2023

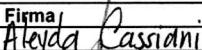
- 2.2. SOLICÍTESELE a la SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**, se sirva realizar visita al CAMPAMENTO LA AGUADA localizado en el sector punta seca, Municipio de San Onofre, ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud 9°44'1.1" Longitud 75°40'41.9" y determine si dicha construcción tiene licencia de construcción expedida por el municipio. para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del recibo de la comunicación.
- 2.3. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICIA DE SAN ONOFRE** se sirva identificar e individualizar al presunto infractor y/o propietario, poseedor o tenedor del CAMPAMENTO LA AGUADA localizado en el sector punta seca, Municipio de San Onofre, ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud 9°44'1.1" Longitud 75°40'41.9" y quien presuntamente ha infringido normas ambientales. Del cumplimiento de esta solicitud el señor Inspector Central de Policía de San Onofre deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio al Inspector Central de Policía de San Onofre que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.

TERCERO: De conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, **PUBLÍQUESE** el aviso, con copia íntegra del acto administrativo a través de la página web de la Corporación por el término de cinco (5) días.

CUARTO: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
DIRECTOR GENERAL
CARSUCRE

Proyecto	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Aleyda Cassiani Ochoa	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.